

DECRETO MUNICIPAL No. 17

REGLAMENTO DE TABULADOR DE INFRACCIONES Y SANCIONES, EN MATERIA DE VIALIDAD Y MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE GUASAVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Se establece el tabulador de infracciones y sanciones en materia de Vialidad y Tránsito del Municipio de Guasave, Sinaloa, con fundamento a lo establecido en el artículo 460 de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa y el Reglamento General de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Sinaloa, mediante la determinación del grupo y tipo de infracción, la referencia legal correspondiente y el monto de la sanción con base en la unidad de medida y actualización, para quedar como sigue:

CIRCULACIÓN 20		UMA MIN – MAX	
20.1	Circular por espacios destinados al desplazamiento de personas y alojamiento de instalaciones o mobiliario urbano. L 307.	4	10
20.2	Conducir sin asir firmemente con ambas manos el control de dirección. L 101, F XX. R 108	2	6
20.3	Cargar sobre sus piernas niños, mascotas u objetos al conducir; o, llevar a su izquierda o entre sus manos persona o bultos. L 101, F V. R 108	6	13
20.4	Permitir que otra persona tome el control de la dirección del vehículo. L 101, R 108	4	10
20.5	Circular con vehículos que no cumplan con las características y condiciones operativas necesarias para permitir su circulación, con base en las normas aplicables; que no cumplan con todas las condiciones de funcionamiento físico y electromecánica, en relación con las medidas ambientales y ecológicas para el tránsito; que no se encuentren en condiciones satisfactorias de funcionamiento, provisto de los dispositivos que exigen la Ley y su Reglamento. L 387, F VI y 400. R 89.	2	6
20.6	Desobedecer las luces de los semáforos y todos los señalamientos viales existentes en las vías públicas. L 101 P 3ro. F X y 300.	6	14
20.7	Circular, cruzar, estacionarse en, o junto a un espacio divisorio. L 101, F XX. R 121.	4	10
20.8	Circular sin guardar la distancia prudente de vehículo a vehículo L 101, F XVI.	4	10
20.9	Circular detrás de los vehículos de emergencia que estando en servicio, lleven encendido códigos y sirena. L 412, F V. R 129.	4	10

20.10	Circular a velocidades superiores a los máximos de velocidad autorizados para la circulación de vehículos en calles, caminos y carreteras del Municipio, mediante los señalamientos correspondientes. L 388 y 426.	5	20
20.11	Circular a velocidad superior a cuarenta kilómetros por hora en zonas urbanas, cuando no haya señalización. L 426.	3	10
20.12	Circular a velocidad superior a noventa kilómetros por hora en zonas rurales despobladas, cuando no haya señalización. L 426.	3	10
20.13	Circular a velocidad superior a veinte kilómetros por hora en áreas escolares y hospitalarias, cuando no haya señalización. L 426.	4	12
20.14	Circular por el carril de la extrema izquierda en vía de tres carriles con circulación de ambos sentidos. L 101, F XX. R 119.	4	10
20.15	Circular por el carril central en vía de tres carriles con circulación de ambos sentidos, salvo que sea para adelantar a otro vehículo con carril libre o para dar vuelta a la izquierda en esas mismas circunstancias. L 101, F XX. R 119 F I y II.	4	10
20.16	Circular con maquinaria agrícola por las carreteras o caminos del municipio, existiendo vías alternas. L 387 F VI. R 147.	5	12
20.17	Circular con maquinaria agrícola por la noche, sin vehículo escolta provisto de torreta con luz ámbar. L 387, F VI. R 146.	6	15
20.18	Circular por las vías públicas, sin cumplir con los requerimientos establecidos en las normas técnicas relativas a su peso, dimensiones y capacidades. L 388. R 105.	6	15
20.19	No utilizar casco protector reglamentario, tanto conductor como acompañantes en el caso de que los vehículos fuesen motocicletas de dos o más ruedas. L 102, F XII.	4	10
20.20	Desobedecer las indicaciones de los diversos dispositivos para el control del tránsito L 316 y 318. R 175 y 176.	4	10
20.21	Conducir un vehículo por una vía pública a una velocidad mayor que la autorizada y prudente, dadas las condiciones del vehículo, del tránsito, del camino, de la visibilidad y del propio conductor L 424.	4	10
20.22	No ceder el paso a vehículos de seguridad pública y de emergencia, en uso de sus señales luminosas y audibles o, en su caso, no colocarse en el extremo derecho de la vialidad, haciendo alto total para otorgar la preferencia de paso. L 412, F V, 418. R 129.	4	10

20.23	No ceder el paso al peatón, en zonas señaladas o no hacer alto. L 82, 410 y 420.	4	10
20.24	No disminuir la velocidad hasta el mínimo cuando se observe sobre el arroyo de la vía pública a cualquier persona. L 101 P 3ro. F XVI.	4	10
20.25	No ceder el paso a vehículos que se desplazan sobre rieles o no hacer alto en cruce de ferrocarril a una distancia mínima de 5 metros del riel más cercano. L 382 y 411. R 128.	4	10
20.26	No utilizar el conductor y sus acompañantes, cinturón de seguridad del vehículo. L 101 P 3ro. F VII y 102 F I. R 82.	3	8
20.27	No ceder el paso a personas con movilidad limitada, los infantes y los adultos mayores en intersecciones no semaforizadas, en tanto que en intersecciones semaforizadas cuando éste así lo indique, hasta su cruce total. L 76 F I.	3	8
20.28	No hacer alto en zona escolar, ni ceder el paso a escolares y peatones. 76 FII. R 165 F II.	4	7
20.29	No obedecer las indicaciones que hagan los policías de movilidad sustentable, de los promotores viales o voluntarios en zona escolar cuando dirijan el tránsito. L 76, fracción II, inciso a) y 300.	3	7
20.30	No obedecer las indicaciones que hagan los policías de movilidad sustentable, cuando dirijan el tránsito. L 300. R 170, 171, 172, 173 y 174.	3	7
20.31	No atender las medidas de seguridad que hagan los agentes de movilidad sustentable a los conductores de vehículos particulares. L 101, P 3ro. F. XI.	3	7
20.32	No atender las medidas de seguridad que hagan los agentes de movilidad sustentable a los conductores del servicio público de transporte. L 102, F V.	5	15
20.33	No presentarse ante las autoridades de movilidad sustentable cuando así sea requerido. L 101 P 3ro. F. XV	5	15
20.34	Desobedecer las señales manuales que realicen las personas autorizadas por los centros escolares dentro de su perímetro o personas habilitadas en casos de emergencia. L 101 P 3ro. F. XII.	3	7
20.35	No portar las señales fijas como banderolas rojas en cuadro no menor de cuarenta centímetros durante el día o reflejantes de color rojo visibles a no menos de treinta metros y demarcadores a cada lado del vehículo en su extremo posterior, visibles a una distancia no menor de treinta metros, durante la noche, en carga sobresaliente. L 197. R 69.	3	10
20.36	No hacer cambio de luz alta a baja al aproximarse otro vehículo en sentido opuesto. L 393, R 66, F I, P 2do.	4	10

20.37	El vehículo en circulación no porte las luces de acuerdo con las disposiciones técnicas establecidas en la Ley de Movilidad y su Reglamento. L 393.	4	10
20.38	Afectar con las luces adicionales del vehículo en circulación, la precisión de la visión de los peatones y conductores de otros vehículos al apreciar el volumen y dimensiones del portador de las mismas. L 393	4	10
20.39	No hacer alto el conductor de un vehículo en una intersección donde no existan señalamientos. L 413. R 124.	5	11
20.40	No ceder el paso a vehículos que circulen por vía primaria cuando el conductor pretenda incorporarse a la misma. L 413. R 132.	5	11
20.41	No pasar con suficiente anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda, según sea el caso, y con la debida precaución salir a los carriles laterales cuando el conductor pretenda salir de una vía primaria. L 413. R 132.	5	11
20.42	No tomar carril de la extrema derecha al conducir un vehículo a velocidad más lenta que la normal del tránsito. L 428. R 135, F II.	4	10
20.43	No disminuir la velocidad y tomar precauciones cuando se realizan maniobras de ascenso o descenso de escolares cuando el transporte escolar se encuentre detenido en la vía pública. L 76, F II, b) y 388.	3	9
20.44	No dejar espacio suficiente, el conductor de un ómnibus o camión de carga para ser rebasado en zona rural. L 101 P 3ro. F XX. R 108, F II.	4	10
20.45	No ceder el paso a vehículos que ya se encuentran circulando en las rotondas, al incorporarse a la circulación. 101 P 3ro. F XX. R 116.	4	14
20.46	No ceder el paso a vehículo que ya se encuentra ostensiblemente dentro de una intersección. L 413. R 124.	4	10
20.47	No respetar las señales de tránsito y no circular en el centro del carril de extrema derecha de las vías sobre las que se transitan y en el sentido de la vialidad, cuando no se cuente con infraestructura ciclista, al transitar en bicicleta. L 88 F I. R 130.	1	3
20.48	No ceder el paso a vehículos que transiten por carriles laterales al desincorporarse de carriles centrales de una vialidad primaria, cuando estos pretendan tomar los laterales, aun cuando no exista señalización. 101 P 3ro. F XX. R 133.	4	10

20.49	No realizar las señales manuales a falta de dispositivos electromecánicos a cuando menos treinta metros antes del lugar donde se inicie la maniobra, para detener la marcha de los vehículos, para disminuir la velocidad o para indicar vuelta a la derecha o a la izquierda. L 101 P 3ro. F XX y 388. R 167 y 168.	4	10
20.50	Transportar personas a bordo en un vehículo que sea transportado por otro, o cuando sea remolcado por otro vehículo, excepto el conductor cuando la maniobra lo haga necesario. L 409.	2	5
20.51	Transportar en asientos posteriores a menores de dos años, no acompañados de adulto. 101 P 3ro. F XX. R 82.	6	14
20.52	Transitar sobre rayas longitudinales, a través o dentro de isletas, sobre marcas de aproximación o zonas de seguridad para peatones marcadas en el pavimento. L 101 P 3ro. F XX. R 115.	5	15
20.53	Efectuar maniobra de reversa sin tomar las precauciones necesarias, interfiriendo el tránsito o sin interferirlo exceda el recorrido en 30 metros. L 387 F VI. R 137.	4	10
20.54	Efectuar maniobras de reversa en vías de circulación continua o en intersecciones, salvo por obstrucción de la vía por accidente, o causa de fuerza mayor que impida continuar con la marcha. L 387 F VI. R 137	4	10
20.55	Efectuar maniobra de retorno sin estar permitido sobre la misma vía. L 430	4	10
20.56	Efectuar viraje sin tomar previamente el carril correspondiente al sentido del viraje. 101 P 3ro. F XX. R 120 F II, B).	3	9
20.57	Cambiar el carril sin anunciar la maniobra con direccionales. L 101, P 3ro. F XX. R 135, F III.	4	10
20.58	Poner el vehículo en movimiento al cruzar la vía un peatón, sin que éste haya terminado su cruce, con especial atención las personas con movilidad limitada, los infantes y los adultos mayores. L 76, F I.	3	9
20.59	Avanzar sobre una intersección cuando no haya espacio suficiente para que el vehículo deje libre dicha intersección para la circulación. L 422. R 131.	4	10
20.60	Entorpecer marchas de columnas militares, escolares, fúnebres, desfiles cívicos o manifestaciones públicas o cruzar las filas de éstas. L 405. R 114.	4	10

20.61	Rebasar vehículos sin clara visibilidad, cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para efectuar la maniobra sin riesgo, cuando se acerque a la cima de una pendiente o curva, en raya continua o cuando el vehículo precedente ha iniciado maniobra de rebase. 101 P 3ro. F XX. R 118, F I, II, III y IV.	5	18
20.62	Circular excediendo el límite de velocidad de 50 Km/hr tratándose de vehículos abiertos que transportan personal y 60 Km/hr tratándose de vehículos cerrados que transportan personal. L 388 y 426. R 285, F III.	5	18
20.63	Producir ruidos excesivos y molestos con sus vehículos. L 398. R 83, 95, 97 y 102.	6	16
20.64	Transportar carga a granel como tierra, arena, grava o cualquier otro material similar que no vaya debidamente cubierta y con grado de humedad que impida su esparcimiento. L 194 y 197. R 141.	5	10
20.65	Transportar carga agrícola a granel, sin estar debidamente cubierta. L 194 y 197. R 141.	5	10
20.66	Realizar paradas injustificadas de vehículos con sustancias, materiales o residuos peligrosos no contemplados en la operación del servicio. L 197. R 103.	5	10
20.67	Transitar con sustancias, materiales o residuos peligrosos por áreas centrales de ciudades o poblados existiendo vías alternas. L 197 R 103.	6	18

DOCUMENTACIÓN 50		UMA	
		MIN	MAX
50.1	Conducir vehículo automotor sin llevar consigo la licencia o permiso vigente para conducir expedida por la autoridad competente. L 101 P 3ro. F XIV, 357. R 34.	3	10
50.2	Conducir vehículo automotor sin obtener y portar licencia o permiso vigente para el tipo de unidad que se maneje. L 101 P 3ro. F XIV, 357. R 33.	3	10
50.3	Conducir sin licencia de aprendiz un menor de edad. L 101 P 3ro. F XIV. 357 y 366. R 38.	3	10
50.4	Conducir vehículo de servicio público de transporte de pasajeros sin contar con licencia de conducir del servicio público de transporte o sin obtener o revalidar el certificado de aptitud correspondiente. L 101 P 2do. F VII. R 266.	3	10
50.5	Conducir vehículo automotor teniendo la licencia revocada o anulada. L 101, P3ro. F XIV. R 46.	7	18
50.6	Circular en vehículo con placas, calcomanía o tarjeta de circulación no correspondiente a esté o no debidamente registradas ante las autoridades correspondientes. L 339, 350 y 351. R 57.	10	20
50.7	Conducir vehículo con carrocería incompleta, salvo que cuente con el permiso correspondiente para su traslado al taller para su reparación. L 387 F II y V. R 89.	3	9
50.8	Hacer mal uso del permiso de carga particular, prestando servicio público. L 387 F VI. R 217 y 218.	10	20
50.9	Trasladar en vehículos autorizados para el traslado de personas, productos tales como plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas que representan un peligro para la salud de los transportados. L 387 F VI. R 217 P 1RO y 218.	10	20
50.10	Transportar personas o animales, productos alimenticios de consumo humano o animal, o artículos de uso personal y residuos sólidos municipales, en las unidades autorizadas para transportar substancias, materiales y residuos peligrosos. L 387 F VI. R 217, P 2do. y 218.	10	20
50.11	Circular con placas o tarjeta de circulación ilegibles. L 345.	3	9
50.12	Circular sin póliza de seguro vigente con cobertura al menos por daños a terceros, que garantice su responsabilidad civil en caso de hecho de tránsito. L 101 P 3ro. F XIV. R 106.	3	9
50.13	Circular regularmente con placas de circulación de demostración. L 352.	6	12
50.14	Circular con placas, tarjeta de circulación o calcomanía que corresponda a otro vehículo. L 339. R 58.	18	35

50.15	No llevar en el vehículo la tarjeta de circulación original para presentarla en el momento en que sea requerida. L 339. R 56.	2	6
50.16	No portar las placas de circulación. L 339 y 340. R 57.	6	20
50.17	No portar una placa de circulación. L 339. R 54, 55 y 57.	3	9
50.18	No portar la calcomanía correspondiente. L 339 y 387 F IV. R 57.	3	9
50.19	No avisar al conductor a la autoridad de tránsito cambio de nombre o de domicilio registrado en la licencia ante las autoridades correspondientes. L 368. R 43.	3	9
50.20	No comunicar a la autoridad la modificación de datos y características del vehículo proporcionados para su registro dentro del término de quince días. L 343.	3	9
50.21	No comunicar a la autoridad el extravío o destrucción de placas, tarjeta de circulación o calcomanía dentro del término de cinco días. L 344	3	9
50.22	Falta de revalidación anual de placas y tarjeta de circulación en los plazos señalados. L 353.	3	9
50.23	No tramitar el cambio de propietario dentro del término de Ley. L 353	3	9
50.24	Portar las placas de circulación del vehículo en lugar distinto al destinado por los fabricantes. L 101 P 3ro. F XX, 339 y 341. R 55.	3	9
50.25	Falta de póliza del seguro del viajero o carga. L 104 F VIII y IX. R 270 y 272.	7	18
50.26	Omitir revalidar el certificado de aptitud como conductor de servicio público al término de su vigencia. L 369. R 42.	3	9
50.27	Falta de verificación en el vehículo de la emisión de contaminantes que excedan los límites permisibles. L 397 y 398.	3	9
50.28	Transitar sin autorización o permiso de la autoridad de tránsito en horario, ruta y con las medidas de seguridad más adecuadas para el traslado en vehículos que, por sus características tengan lentitud de desplazamiento o dimensiones excesivas o, en su caso, transitar fuera del horario, de la ruta y sin las medidas de seguridad que establezca el permiso otorgado por la autoridad de movilidad sustentable. L 101 P 3ro. F XX. R 144.	6	12
50.29	Efectuar transporte particular de carga o de personas sin el permiso o concesión correspondiente expedida por la autoridad competente. L195. R 214.	15	35
50.30	Transitar sin portar el permiso de ruta o de zona correspondiente. L 245 y 248. R 263.	15	35

50.31	Transportar carga sobresaliente en transporte nocturno, sin el permiso específico expedido por las autoridades de movilidad sustentable para cada viaje, o por no respetar el itinerario, carga, dimensiones y peso de ésta y señales que debe portar. L 434. R 143.	3	9
50.32	Realizar en la vía pública eventos deportivos o tránsito de contingentes, caravanas o manifestaciones, sin el permiso correspondiente. L 78. R 113.	2	6
50.33	Establecer y operar escuelas de manejo sin la autorización correspondiente. L 217. R 28.	7	16
50.34	Falta de póliza de seguro vigente en vehículos de escuelas de manejo. L 400. R 29, F II.	7	16
50.35	Efectuar en horarios no autorizados maniobras de carga o descarga en vía pública sin el permiso correspondiente. L 387 F VI. R 142.	7	16
50.36	Negarse el conductor del servicio público de transporte, a presentar a los elementos de la policía de tránsito municipal la documentación inherente a la conducción de tránsito de vehículos. L 102 F XI.	2	6

ESTACIONAMIENTO 70		UMA MIN – MAX	
70.1	Estacionarse en zonas o vías públicas, en donde exista un señalamiento para ese efecto. L 101 F XX. R 138 XIV.	3	10
70.2	Estacionarse en lugares no permitidos habiendo señales visibles. L 101, P 3ro, F XX. R 138.	3	10
70.3	Estacionar vehículo a menos de 100 metros de curva o cima sin visibilidad. L 423. R 134.	4	15
70.4	Estacionarse en aceras, camellones, andadores y áreas reservadas a peatones. L 101, P 3ro, F XX. R 138, F I.	4	20
70.5	Estacionarse para reparar vehículo en vía pública sin justificación de emergencia o fuerza mayor. L 432	5	20
70.6	Estacionarse frente a la entrada de vehículos. 101, P 3ro, F XX. R 138, F III.	3	9
70.7	Estacionarse en zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículo de servicio público. 101, P 3ro, F XX. R 138, F IV.	3	9
70.8	Estacionarse en vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas. 101, P 3ro, F XX. R 138, F V.	7	16
70.9	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito o de los demás conductores. 101, P 3ro, F XX. R 138, F VI.	7	16
70.10	Estacionarse en un puente o en el interior de un túnel sin justificación de emergencia o fuerza mayor. L 101, P 3ro, F XX. R 138, F VII.	10	20
70.11	Estacionarse a menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto de una carretera de dos sentidos de circulación, uno en cada sentido. 101, P 3ro, F XX. R 138, F VIII.	6	12
70.12	Estacionarse en área de cruce de peatones marcadas o no en el pavimento. L 101, P 3ro, F XX. R 138, F IX.	6	12
70.13	Estacionarse en sentido contrario a la circulación. L 101, P 3ro, F XX. R 138 F X.	7	16
70.14	Estacionarse frente a tomas de agua para bomberos o en establecimientos bancarios que manejen valores. L 101, P 3ro, F XX. R 138, F XI y XII.	6	12
70.15	Estacionarse en más de una fila. L 101, P 3ro, F XX. R 138 F II	6	12
70.16	Estacionarse frente a rampas especiales de acceso a banquetas para discapacitados o en zonas o áreas de preferencia para ellos. 101, P 3ro, F XX. R 138, F XIII y XIV.	9	15
70.17	Estacionarse en el costado derecho de las calles de un solo sentido. L 101, P 3ro, F XX. R 138, F XV.	4	10
70.18	Estacionarse frente a las escuelas en horarios de ascenso y descenso de educandos. L 101 P3ro. F XX. R 138, F XVI.	4	10
70.19	Estacionar vehículo dejándolo abandonado en vía pública. L 466. R 95.	4	10
70.20	Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública u obstaculizarla con objetos para reservar lugar de estacionamiento o que éstos entorpezcan el libre tránsito. 101 P3ro. F XX. R 139.	3	9

CONDICIONES DEL VEHÍCULO 100		UMA MIN – MAX	
100.1	Usar torretas, faros rojos y azules en la parte delantera o blancos en trasera, sirena y accesorios de uso exclusivo para vehículos destinados a los cuerpos de seguridad pública, de movilidad sustentable y de emergencia o cualquier tipo de luz de alta intensidad que afecte la visibilidad de los conductores. L 389 F II	8	20
100.2	Utilizar cristales con coloración, rótulos, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor o que sean oscurecidos o pintados para impedir la visibilidad interior. L 389 F I.	6	12
100.3	No utilizar llantas de tipo neumático o hidroneumático, que garantice la seguridad del vehículo en lo relativo a las bandas de rodamiento. L 394.	3	9
100.4	No cumplir con el equipo y accesorios necesarios que señala la ley de acuerdo con el tipo de vehículo de que se trate y el destino de su operación o fin. L 387 F III, 392 y 395.	2	5
100.5	No poseer en correcto funcionamiento los sistemas, dispositivos, equipo y accesorios de seguridad. L 387 F III, 392 y 395.	3	9
100.6	Falta de luces de color rojo y/o reflejantes posteriores visibles a 300 metros. L 387 F III, 392 y 395. R 66 F II.	2	5
100.7	Falta de luz blanca en placa posterior. L 387 F III, 392 y 395. R 66, F III.	2	5
100.8	Falta de encendido automático de luces posteriores y faros principales del vehículo. L 387 F III, 392 y 395. R 66, F IV y V.	4	10
100.9	Falta de luz roja en parte trasera del remolque. L 387 F III, 392 y 395. R 66 y 68.	4	10
100.10	Falta de luces intermitentes para indicar los virajes. L 387 F III, 392 y 395. R 66, F VI.	3	9
100.11	Falta de luces reglamentarias para vehículos de más de 2 metros de ancho y remolques que excedan esta dimensión. L 387 F III, 392 y 395. R 66 F VII y 67.	3	9
100.12	Falta de lámparas y reflejantes rojos en los extremos de la parte posterior del equipo remolcado por tractor agrícola en tránsito nocturno. L 387 F III, 392 y 395. R 71, F II.	4	10
100.13	No encender el faro delantero que emita luz blanca o no portar reflejante de color rojo en la parte posterior de la bicicletas o motocicletas. L 88 F VII. R 72 F I	1	7
100.14	Falta de lámpara indicadora de frenado, de encendido automático en motocicletas. L 101 P3ro. F XX, 387 F III, 392 y 395. R 72, F III.	4	10
100.15	Falta de frenos de estacionamiento en vehículos de más de dos ejes. L 387 F III, 392 y 395. R 74, F I.	1	7
100.16	Falta de dispositivo de frenado en motocicletas. L 387 F III, 392 y 395. R 75.	3	9
100.17	Falta de torreta color ámbar en grúas y en vehículos de transporte de carga con dimensiones o características especiales. L 387 F III, 392 y 395. R 73.	3	9
100.18	Falta de luces de gálibo y demarcadoras en remolques para traslado de postes. L 387 F III, 392 y 395. R 68.	3	9
100.19	Falta de lámparas de gálibo, luces demarcadoras, identificadoras y reflejantes en vehículos de más de dos metros de ancho total. L101, P 3ro, F XIX. R 66, F VII.	3	9

100.20	Falta de espejo retrovisor interior o laterales. L 387 F III, 392 y 395. R 84.	2	5
100.21	Falta de espejos laterales en ambos lados en vehículos que por su diseño especial y funcionalidad carecen de retrovisor interior. L 387 F III, 392 y 395. R 85.	2	5
100.22	Falta de aditamento en vehículos que por sus características no cuenten con guardafangos. L 387 F III, 392 y 395. R 93.	2	3
100.23	Falta de dispositivo de silenciador de escape. L 387 F III, 392 y 395. R 102.	3	9
100.24	Falta de banderolas rojas, extinguidor, botiquín o equipo emergente de abanderamiento en vehículos abiertos para transporte público de personal al campo o empresas. L 387 F III, 392 y 395. R 285, F II, IV.	5	10
100.25	Falta de parabrisas. L 387 F III, 392 y 395. R 88.	2	6
100.26	Falta de limpiadores en parabrisas. L 387 F III, 392 y 395. R 88.	1	3
100.27	Falta de parabrisas, obstruir la visibilidad de éstos o no estar provistos de limpiadores. L 387 F III, 392 y 395. R 88.	3	9
100.29	Emitir humos o gases tóxicos en cantidades excesivas. L 397. R 96.	4	10
100.30	No efectuar la reparación de vehículos contaminantes en el plazo fijado por la autoridad. L 398. R 100.	2	6
100.31	Modificar en el vehículo el claxon o silenciador de fábrica o dispositivos como válvulas de escape y otros similares que produzcan ruidos excesivos. L 387 F III, 392 y 395. R 102.	5	10

ACCIDENTES 120		UMA MIN – MAX	
120.1	Por dañar el patrimonio de las personas en hechos de tránsito. L 77. R 191, F II.	5	20
120.2	Por perjudicar la integridad física de la (s) persona (s) en hechos de tránsito. L 77. R 191, F II.	5	20
120.3	Por causar la muerte de persona (s) en hechos de tránsito. R 191, F II.	10	35

ESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO 150		UMA MIN – MAX	
150.1	Arrojar o tirar basura desde el interior del vehículo. L 101, P 2do, F I. R 101.	6	12
150.2	Permitir bajar o subir pasajeros cuando el vehículo esté en movimiento. L 101. P 2do. F III. R 153.	6	12
150.3	Transportar pasajeros en estribos, partes externas del vehículo o con partes de su cuerpo sobresaliendo del mismo. L 101 P 2do. F IV. R 154.	6	12
150.4	No dar tiempo suficiente a personas con movilidad limitada para abordar y descender del vehículo con seguridad. L 76 F I. R 157.	6	12
150.5	No respetar paradas y paraderos autorizados. L92 F VII. R 244.	3	9

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. U.M.A.: Unidad de Medida y Actualización;
- II. L: Ley de Movilidad Sustentable del estado de Sinaloa;
- III. R: Reglamento de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa, Vigente por el Artículo Cuarto transitorio de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa;
- IV. P: Párrafo del artículo mencionado de la Ley de Movilidad Sustentable o del Reglamento General de la Ley de Tránsito y Transportes del estado de Sinaloa;
- V. F: Fracción del artículo de la Ley o Reglamento a que se refieren las fracciones II y III de este Artículo;
- VI. Mín.: Mínimo; y
- VII. Máx.: Máximo.

ARTÍCULO TERCERO. Las conductas infractoras contenidas en el presente tabulador se aplicarán e interpretarán atendiendo las disposiciones de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa y del Reglamento General de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa, que en cada caso se indique, privilegiando la garantía de audiencia, el derecho a la movilidad, así como los principios previstos en la referida legislación estatal.

ARTÍCULO CUARTO. El monto de la sanción se determinará con base en el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente. La autoridad administrativa fijará las sanciones que se prevén en el presente Tabulador.

ARTÍCULO QUINTO. El monto del arrastre será de 10 A 20 UMAS, dependiendo la distancia del arrastre.

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. El Tabulador de Infracciones contenido en el presente Decreto, deberá actualizarse una vez que se expida el Reglamento de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Fue dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Guasave, Sinaloa, a los 30 días del mes de septiembre del año 2024.

C. DR. MARTÍN DE JESÚS AHUMADA QUINTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROF. ROBERTO MEZA CRUZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal en la ciudad de Guasave, Sinaloa, México, a los 14 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

C. DR. MARTÍN DE JESÚS AHUMADA QUINTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROF. ROBERTO MEZA CRUZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

